



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0601  
RADICADO N° 2022-00084-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido JAIR GARCÍA RUEDA en contra de SANDRA LILIANA SARDI VIZCAINO, procede con el trámite con las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandada allegó de forma extemporánea escrito que subsana la contestación, no obstante, verificadas los requisitos de devolución dadas a través de auto del 31 de agosto del 2022, se evidencia que las mismas no son causales para dar por no contestada la demanda en los términos que indica el artículo 31 del CPTSS, pues frente al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, se tiene que en el escrito inicial el demandado realizó un pronunciamiento general sobre las mismas, y que frente al correo electrónico de los testigos, la misma no es causal para dar por no contestada la demanda. En consecuencia, la contestación al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 02 DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la demandada SANDRA LILIANA SARDI VIZCAINO, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 02 DE LA TARDE (02:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.160

hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966bbf090fc1f3e3ac15502626fea2233ec35ba1bab4ff0561d7fded9f412b44**

Documento generado en 22/09/2022 04:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**